



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Pacho 08/05/2019

Señor (a):

LUZ MERY BERMÚDEZ

Dirección: Vereda Llano El Trigo - Predio El Guamal

Correo electrónico:

Teléfono: 310 618 99 72

REF: Notificación Respuesta Rad 02365508 del 27/03/2019
Número de cliente 1979158-9

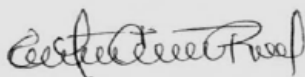
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07459266, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07459266 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/05/2019 y se desfija el día 14/05/2019



07459266
2019/04/16
Bogotá, D.C.

Señora
LUZ MERY BERMÚDEZ
Vereda Llano El Trigo - Predio El Guamal
Teléfono: 310 618 99 72
Pacho, Cundinamarca.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02365508 del 27 de Marzo de 2019
Cuenta: No. 1979158-9

Respetada señora Luz:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual reclama por los valores liquidados en su última factura, dado que según lo manifestado el predio está desocupado y no se justifica un cobro tan alto. Además, manifiesta que no se dejó comprobante alguno del retiro de sellos. Al respecto, atentamente le informamos que en atención a lo expuesto en su requerimiento, se procedió con la verificación correspondiente de los hechos mencionados por Usted, y se determinó que no es procedente acceder a lo solicitado en cuanto a reintegrar, modificar o refacturar los valores liquidados en la cuenta del asunto por las razones que exponemos a continuación:

Frente a lo manifestado en su requerimiento sobre la verificación de su factura por los valores liquidados, le comunicamos que en atención a su solicitud se procedió con la revisión del sistema de información comercial de la Empresa, encontrando que durante el periodo de facturación de febrero de 2019, el consumo fue liquidado por promedio. Esta liquidación por promedio se encuentra prevista en el numeral 19.4.3² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica³, el cual establece que:

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

A continuación, se detalla el consumo facturado en promedio para el periodo mencionado:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² 19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados. Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido y real que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

³ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado
21/01/2019	19/02/2019	2019/02	Promedio	748	15

De igual forma, es importante señalar que una vez se obtuvo lectura real al 20 de marzo de 2019, procedimos a reliquidar la energía real del periodo facturado en promedio bajo el cargo de reliquidación de consumos; así como también, se facturó el consumo real del periodo de marzo del año en curso.

A continuación, ponemos en su conocimiento el concepto de reliquidación de consumos relacionado en la factura del periodo de marzo de 2019, para esto, es necesario devolvemos a la factura del periodo que fue promediado, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real, debido a que no se tuvo acceso a la lectura en terreno. Como se indicó, para el 20 de marzo, se tuvo acceso al medidor y fue posible la toma de lectura de 762 Kw, con base en la cual se determinó el consumo real.

Procedemos a continuación, a detallar el cálculo realizado para determinar el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar para el periodo en que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real de marzo	20/03/2019	762
Lectura real de enero	21/01/2019	748
Diferencia de lecturas (58 días)		14

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 58 días, es decir los 14 Kw.

El consumo real de los dos meses, 14 kw, se dividió en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 21 de enero y la lectura tomada el 20 de marzo de 2019 es decir, 58 días. De esta forma, se obtuvo el consumo promedio diario del predio, que fue de 0,24 Kw. Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, así:

- Para el periodo de febrero, es decir, del 21 de enero al 19 de febrero de 2019 hay 29 días que al multiplicarlo por el promedio diario (0,24 Kw/día), da 7 Kw/mes.
- De igual forma, para el periodo de febrero, comprendido del 19 de febrero al 20 de marzo de 2019 hay 29 días, los que se multiplicaron por el promedio diario, (0,24 Kw/día), que arroja un consumo correspondiente a 7 Kw/mes.

Dado que, en el periodo de febrero se facturó un promedio de 15 kw y se determinó que el consumo real era de 7 kw, se encontró una diferencia de 8 kw, la cual corresponde al consumo facturado de manera adicional.

En consecuencia, en la factura No. 544947886 de marzo de 2019 se procedió a abonar a su favor tal diferencia por el valor de \$4.076 bajo el concepto de "Abono por Reliquidación de Consumos". Esto, con base en lo contemplado en el artículo 146⁴ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁶.

⁴ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente

Adicionalmente, se estableció que el consumo para el periodo comprendido del 19 de febrero al 20 de marzo de 2019 corresponde a 7 Kw, teniendo en cuenta que como se informó, para su liquidación se multiplicó el consumo promedio diario por la cantidad de días del periodo correspondiente; relacionados en su factura por la suma de \$3.633 bajo el concepto de “Consumo Activa Sencilla”.

Igualmente, le manifestamos que fue liquidado el cargo por concepto de “Subsidio Reliquidación de Consumos” por \$1.988; como también, le fue otorgado el subsidio del periodo correspondiente por el valor de \$1.795, teniendo en cuenta el predio asociado a la cuenta 1979158-9 registra como estrato dos (2), con clase de servicio residencial. Para dicho estrato se concedió para el porcentaje correspondiente de subsidio sobre el consumo de subsistencia de acuerdo con el estrato socioeconómico.

Es de aclarar, Enel - Codensa para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias.

“Artículo 99. Forma de subsidiar.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia...”

Al respecto, la resolución UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética) 355 de julio de 2004, establece:

“ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 Kwh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 Kwh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar”.

Adicionalmente, le indicamos que La Empresa factura el consumo con fundamento en el registro de la medida, en forma oportuna por el servicio objeto de suministro y el costo unitario del Kilovatio, el cual es determinado con base en las tarifas vigentes y establecidas por establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

De la misma forma, Enel - Codensa calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas.

Es importante resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Sin embargo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁷ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de Servicio Público de

con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

⁵ *“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”*

⁶ *Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)*

⁷ *RED INTERNA - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.*

Energía Eléctrica de Enel - Codensa, “Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...”.

No obstante, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115 115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8⁸ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa.

En cuanto al abono realizado por concepto de “Ajuste a la Decena”, le comunicamos que la Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$10.00); en caso contrario se despreciará.

Frente a los valores relacionados en su factura por concepto de “Inspección – Pérdidas, Sellos medidor e IVA”, le indicamos que los mismos son originados de la inspección con orden No. 502846258 realizada el pasado 18 de septiembre de 2018 en el predio asociado a la cuenta No. 1979158-9 con resultado “Corrección”. Esto, en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1⁹ y del artículo 145¹⁰ de la Ley 142 de 1994. En desarrollo de la vista técnica se encontraron los siguientes hallazgos en terreno:

- Celda medidor no cumple norma
- Medidor sin sello en bloque de terminales
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada

Las observaciones del acta de inspección fueron las siguientes: Inspección integral para verificar estado y funcionamiento de medidor. Se le informó al usuario derecho de asesorarse con electricista particular; se encontró predio con carga instnatánea de 0.00 kwh; vivienda 100% residencial; acometida aerea 18 pelada empalmada; celda externa para una (1) cuenta 40x40; medidor monofasico NINGBO No. 86338 con lectura de 685.8 kwh.

Se realizaron pruebas con carga de prueba; medidor registra normal y en rango; sin sello en caja d conexión (1), se corrige hallazgo; se realizó aforo en compañía del usuario; se toma foto a fachada; instalaciones no cumplen norma tecnica; se le sugiere realizar adecuaciones en celda y acometida; estando en el predio transformador se encuentra al otro lado de la montaña; desplazamiento a pie de 45 minutos, se deja servicio normal. Se tomó registro fotográfico.

Dicha visita la realizó personal autorizado por la Empresa, la misma fue atendida por el señor José Cepeda, quien manifestó actuar en calidad de *Encargado*; siendo importante mencionar que se le informó el procedimiento efectuado y se le entregó copia del acta de inspección de operación integrada No. 3027972 con el registro de lo allí actuado.

Asimismo, le informamos que el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

⁸ “Obligaciones del cliente (...) 9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE; toda revisión solicitada expresamente por EL CLIENTE le será cobrada, aun en el evento de encontrarse total normalidad en las condiciones de prestación del servicio.”

⁹ “9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.”

¹⁰ “ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.”

Es importante indicarle, que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la Empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

En atención a su petición, la Empresa verificó el acta de inspección que se levantó en terreno para identificar si hubo observación alguna por parte de quien atendió la visita, en la que manifieste inconformidad con la actuación de los técnicos. Como en su caso no se hizo observación alguna, se entiende por aceptado lo consignado en el acta.

Adicionalmente, le aclaramos que los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

Le recordamos que según la cláusula 9.7 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, es obligación del cliente:

“9.7. Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio;”.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Asimismo, le indicamos que Enel - Codensa, no está facultada para intervenir en controversias de origen particular con respecto a las irregularidades detectadas y se limita a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley atendiendo las peticiones que le formulen “las partes del contrato de servicio públicos”.

Igualmente, le comunicamos que las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por lo tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente. Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

12.1. (...) Para los casos en que la EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al

CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo (...).

A continuación, presentamos las cláusulas del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica que sustentan los cobros de: Inspección (\$60.157), Sellos (\$750) e IVA del 19% (\$11.572):

21.2.5 Revisión. - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

Sellos. - Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se han aclarado las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmarlos por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, le manifestamos que los valores liquidados en la factura No. 544947886 por los cargos descritos anteriormente son correctos y no hay lugar a modificaciones o abonos en la misma.

Enel – Codensa, le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa¹¹. hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AMPR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PACHO.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

LUZ MERY BERMÚDEZ

Vereda Llano El Trigo - Predio El Guamal

Teléfono: 310 618 99 72

Pacho, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02365508 del 27 de Marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AMPR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PACHO.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
LUZ MERY BERMÚDEZ
Vereda Llano El Trigo - Predio El Guamal
Teléfono: 310 618 99 72
Pacho, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02365508 del 27 de Marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AMPR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PACHO.

del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07459266 del 2019/04/16, del radicado No. 02365508 del 27 de Marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁷ le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

AMPR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PACHO.

¹⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

**EDEL CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
FECHA: 29 DE ABRIL DE 2019
(ART. 69 CPACA)**

Por el cual se notifica a la señora **LUZ MERY BERMÚDEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07459266 del 2019/04/16,
Persona a notificar: **LUZ MERY BERMÚDEZ**
Dirección de Notificación: Vereda Llano El Trigo - Predio El Guamal, Pacho, Cundinamarca.
Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa¹⁸ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
AMPR/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE PACHO.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____

¹⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____